



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 2 de junio de 1989

NUM. 46

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra. (Pág. 2.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 31, de 27 de abril de 1989.

Pamplona, 30 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del texto del artículo 1.

Motivación:

El texto del proyecto resulta impreciso jurídicamente. La cuestión se resuelve en el artículo 4 y es mejor iniciar la Ley con la propia definición de cooperativas.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 1, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

La presente Ley será de aplicación a cuantas cooperativas realicen su actividad societaria típica en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que las relaciones con

terceros o actividades instrumentales del objeto se realicen fuera de la misma.

Motivación:

La posibilidad de formación de Federaciones y Asociaciones con otras cooperativas o el mantenimiento de relaciones con terceros fuera del ámbito de nuestra Comunidad deben ser salvaguardados con una mención expresa.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de adición al artículo 1.

... a cuantas cooperativas realicen **principalmente** su actividad ... de la Comunidad Foral de Navarra, **sin perjuicio de que establezcan relaciones jurídicas con terceros o de que realicen actividades de carácter instrumental o personales accesorias a dicha actividad fuera del mismo.**

Justificación:

Las adiciones propuestas permiten evitar posibles conflictos de leyes que de otra forma (tal como aparece redactado el proyecto) necesariamente habrían de darse. Piénsese en el caso de una cooperativa de consumo que estando domiciliada en la Comunidad Autónoma Vasca ejerce actividad en Navarra. Pues bien, según la redacción del artículo 1 del Proyecto dicha cooperativa debería quedar sometida a los preceptos de la Ley Foral, y sin embargo, según la Ley vasca de cooperativas (que no sigue el criterio de sujeción del lugar de realización de la actividad, sino el del domicilio) tal cooperativa deberá regirse por sus preceptos.

Estas posibles situaciones de conflicto desaparecen restringiendo el ámbito de aplicación de la Ley Foral a aquellas cooperativas que realicen la mayor parte de su actividad cooperativizada en Navarra.

Ello permite, además, hacer compatible lo dispuesto en el art. 4 del Proyecto con este artículo. En efecto, siguiendo el ejemplo anterior, esa cooperativa domiciliada en el País Vasco y que ejerce parte de su actividad en Navarra, al quedar sujeta por este último motivo a la Ley Foral, deberá tener su domicilio (según prevé el citado art. 4) en Navarra, lo que no deja de ser una situación curiosa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 2.

... ajustándose en sus **principios**, organización y funcionamiento...

Justificación:

Su empleo no añade nada al precepto y da lugar, además, a una reiteración innecesaria, ya que al final del primer párrafo se vuelve a emplear.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.º Concepto y caracteres.

Son sociedades cooperativas las que, teniendo por objeto el desarrollo de cualquier actividad económica, social o ambas al servicio de sus miembros y en interés de la Comunidad, se adecuan en su organización y régimen de funcionamiento a lo establecido en la presente Ley Foral y se rigen por los siguientes principios:

(resto igual que en el artículo).

Motivación:

El concepto de sociedades cooperativas no se caracteriza tanto por las expresiones de «empresa de propiedad colectiva» o por la actividad que desarrollan, que son comunes a otro tipo de sociedades sino por su forma de organización y funcionamiento, que se establece en la Ley y por los principios que las rigen.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 2.

... en régimen de empresa **en común...**, en **lugar de:** ... en régimen de empresa de propiedad colectiva...

Justificación:

Las sociedades de capitales también son empresas de propiedad colectiva. Por consiguiente, no es ésta una nota que caracterice o distinga a las cooperativas de otras formas sociales de ejercicio de la empresa. Por el contrario, la expresión que se propone resulta mucho más adecuada, ya que no en vano conecta con algo que sí es propio del cooperativismo: el principio de la mutua ayuda.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 2.5.

... por sus aportaciones **sociales**, en **lugar de:** ... por sus aportaciones **al capital social desembolsado**.

Justificación:

El interés fijo o limitado con que la cooperativa retribuye a los socios por sus aportaciones no afecta únicamente a las aportaciones que se incorporan al capital social, sino también a las aportaciones voluntarias que no integran aquél. De aquí que sea más correcto referirse a las aportaciones sociales que a las aportaciones al capital social.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 2.6.

... en proporción a la participación de cada socio en **la actividad cooperativizada**, en **lugar de:** ... en proporción a la participación de cada socio en **las operaciones sociales**.

Justificación:

Tan operaciones sociales son las realizadas por las cooperativas con sus socios como las realizadas con terceros no socios, y sin embargo los cooperativistas no participan en estas últimas. Por ello es más exacto hablar de distribución de excedentes en proporción a la participación de cada socio en la

actividad cooperativizada que en proporción a las operaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 2.7.

Educación y promoción social y cooperativa de sus miembros, en lugar de: La redacción del Proyecto.

Justificación:

De esta forma se simplifica la farragosa redacción del Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 3.3, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

3. Ninguna Sociedad Cooperativa podrá adoptar denominación idéntica o que induzca a confusión con la de otra ya existente.

Motivación:

Las denominaciones similares pueden conducir a errores tanto como las idénticas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 4 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Ambito de aplicación.

La presente Ley Foral será de aplicación a las cooperativas que tengan su domicilio social en la Comunidad Foral.

Motivación:

Es más correcta esta redacción una vez propuesta la supresión del artículo 1.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 4.

Se propone añadir tras la palabra «domicilio», la de «social», de forma que quede redactado de la siguiente manera:

«... tener su domicilio social en Navarra.»

Motivación:

Resulta muy conveniente realizar esta precisión, ya que es en éste donde la cooperativa realiza su actividad.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4, proponiendo la adición al final del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«..., en el lugar donde realicen preferentemente las actividades con sus socios o centralicen la gestión administrativa y dirección empresarial.»

Motivación:

Conviene especificar el domicilio junto a los lugares del objeto social por un sentido de operatividad y arraigo cooperativista.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 5.

... y demás disposiciones de aplicación.

Justificación:

Este inciso final deja una puerta abierta para que a través de normas de rango inferior a la Ley se pueda restringir o limitar la autonomía e independencia de las sociedades cooperativas, cosa que a nuestro parecer es inaceptable.

ENMIENDA NUM. 15FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 5 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Autonomía.

Las sociedades cooperativas elaborarán y aprobarán sus propios Estatutos de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley Foral.

Motivación:

El texto del proyecto se remite a la Ley Foral como limitación al principio de autonomía, y este Grupo considera inexacta esta apreciación puesto que la Ley regula lo que debe ser una sociedad cooperativa y establece los requisitos para que lo sea, sin que en ningún caso pueda ser considerada como limitación al principio de autonomía. Por otra parte la referencia genérica a las «demás disposiciones de aplicación» entendemos que no debe figurar en el texto del artículo por ser más susceptible de interpretación que de efectiva aplicación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 16**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 6.

Se propone añadir al final del texto: y Registro Mercantil, cuando proceda.

Motivación:

A tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código de Comercio varias de las actividades propias de las cooperativas exigen esta inscripción.

ENMIENDA NUM. 17FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 6.

Trasladar este artículo al Capítulo II del Título I, con el número 9.

Justificación:

Este precepto se refiere a la constitución y adquisición de personalidad jurídica de las coope-

rativas, razón por la que, sistemáticamente, quedaría mejor encuadrado dentro del Capítulo II del Título I cuya rúbrica es, precisamente «De la constitución de las cooperativas».

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 18**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 7.

Las cooperativas de primer grado deberán estar integradas por **cuatro** socios, como mínimo. (resto igual).

Justificación:

Para favorecer la constitución de cooperativas parece suficiente la cifra de cuatro socios como mínimo en las de primer grado.

ENMIENDA NUM. 19FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 7, proponiendo sustituir «tres cooperativas» al finalizar el artículo por «dos cooperativas».

Motivación:

No hallamos razones para impedir la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado por dos cooperativas tal como la Ley General lo ampara.

ENMIENDA NUM. 20FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 7.

Sustituir al final del artículo tres cooperativas por «dos cooperativas».

Motivación:

Adecuación a la Legislación General.

ENMIENDA NUM. 21FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el texto del ar-

título 7 en el sentido de sustituir el número de «cinco» por el de «cuatro».

Motivación:

En otras Leyes de Cooperativas, que regulan una dinámica realidad social, se establece el mínimo propuesto en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 7.

Llevar este artículo al Capítulo II del Título I, con el número 10.

Justificación:

Este precepto establece el número mínimo de socios necesario para poder constituir una cooperativa tanto de primer como de segundo grado, razón por la que sistemáticamente debería quedar encuadrado dentro del Capítulo II del Título I, que no en vano va encabezado con la rúbrica «De la constitución de las cooperativas».

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 10.

... debiendo destinar **como mínimo el 50% de los resultados totales de estas operaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.**

Justificación:

Dedicar a dicho fondo obligatorio el 50% de los resultados totales de estas operaciones es suficiente como garantía de capitalización.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 10, proponiendo sustituir la parte final por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

«... debiendo destinar en todo caso el 50% del resultado de estas operaciones al Fondo de Re-

serva Obligatorio y el restante 50% al Fondo de Reserva Voluntario.»

Motivación:

Como garantía de capitalización cooperativa, es suficiente la reserva obligatoria del 50%, teniendo en cuenta que el resto tiene que ir a reserva voluntaria obligatoriamente, permitiendo mayor agilidad.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

PROPUESTA DE PROPOSICION DE LEY.

Artículo 10. Operaciones con terceros.

Las cooperativas podrán operar con personas no socios, tanto físicas como jurídicas, si así consta en sus Estatutos, debiendo destinar en todo caso la totalidad del resultado de estas operaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.

PROPUESTA DE ENMIENDA.

Artículo 10. Operaciones con terceros.

Las cooperativas podrán operar con personas no socios, tanto físicas como jurídicas, si así consta en sus Estatutos, debiendo destinar en todo caso el 50% del resultado de estas operaciones al Fondo de Reserva Obligatoria y el otro 50% al Fondo de Reserva Voluntaria.

Explicación a la enmienda:

El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible. Creemos que un 50% de dicho fondo es suficiente como garantía de capitalización, además diciendo que se designe el otro 50% al Fondo de Reserva Voluntario que también va destinado a capitalizar la cooperativa pero permitiendo formas más ágiles que puedan beneficiar al socio en un momento determinado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 11.

Suprimir todo el artículo.

Justificación:

Este precepto fue introducido en la legislación de cooperativas con un claro sentido jurídico-tributa-

rio. Se trataba de que las operaciones cooperativa-socios y viceversa derivadas del cumplimiento de sus fines sociales no quedasen gravadas en el antiguo Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Hoy, sustituido el I. G. T. E. por el I. V. A., este precepto carece ya de sentido alguno. Si lo que con él se pretende es que las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas a sus socios y por éstos a aquéllas no tributen en el I. V. A., lo lógico sería declararlas abiertamente exentas del mismo. Cosa que, si bien consideramos acertada, no creemos sin embargo que deba ser objeto de regulación en esta Ley, sino en la futura Ley Foral reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas, que anuncia la Disposición adicional cuarta del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 11.

Su redacción deberá ser sustituida por la siguiente:

Artículo 11. Disposiciones varias.

1. Las aportaciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas por las cooperativas a los socios para el cumplimiento de sus fines sociales, ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros, no tendrán la consideración de ventas.

2. Tampoco tendrán esta consideración las aportaciones de bienes y productos hechas por los socios a la cooperativa para el cumplimiento de sus fines.

Motivación:

Con esta redacción se sustituye el concepto de «entrega», que puede tener connotaciones con el contrato de compraventa, respetándose en todo caso la calificación que fiscalmente les corresponda a dichas operaciones.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Enmienda al artículo 11.

Artículo 11. DISPOSICIONES VARIAS.

1. Las entregas de bienes y servicios proporcionados por las cooperativas a los socios para el cumplimiento de sus fines sociales, ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros, no tendrán la consideración de ventas.

2. Tampoco tendrán esta consideración las entregas de bienes y productos hechas por los

socios a la cooperativa para el cumplimiento de sus fines.

Sobre este artículo la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra había mandado la siguiente redacción:

Artículo 11. DISPOSICIONES VARIAS

1. Las Cooperativas tendrán la condición de mayoristas y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta, con independencia de la calificación que les corresponda a efectos fiscales. Los bienes y servicios proporcionados por las cooperativas a los socios, para el cumplimiento de sus fines sociales ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros, no tendrán la consideración de ventas.

2. Los bienes y servicios aportados por los socios a la cooperativa para el cumplimiento de sus fines no tendrán la consideración de ventas, entendiéndose aportados en depósitos.

3. Se considerará a todos los efectos, actividades cooperativizadas y tendrán el carácter de operaciones de transformación primaria, las que realicen las cooperativas agrarias y las cooperativas análogas con productos o materias suministradas por sus socios. También las realizadas con productos suministrados por terceros cuando estén destinados a sus socios.

Sin embargo y dado que no parece van a aceptar el artículo completo, proponemos la siguiente enmienda:

Artículo 11. DISPOSICIONES VARIAS

1. Los bienes y servicios proporcionados por las cooperativas a los socios para el cumplimiento de sus fines sociales, ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros, no tendrán la consideración de ventas.

2. Tampoco tendrán esta consideración los bienes y productos aportados por los socios a la cooperativa para el cumplimiento de sus fines, entendiéndose dichas aportaciones realizadas en depósito.

Explicación a la enmienda:

No hay entrega, sino bienes y servicios proporcionados en depósito, por eso quitamos la palabra entregas en los dos puntos 1 y 2, y añadimos al final del punto 2 la última frase para que en el futuro no haya discusiones sobre el espíritu y la letra del artículo.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 11, se propone una nueva redacción con el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

1. Tendrán la consideración de depósito, los bienes y servicios proporcionados por las cooperativas a los socios para el cumplimiento de sus fines sociales, ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros.

2. Igualmente se considerarán como depósito los bienes y productos producidos por los socios y suministrados a la cooperativa para el cumplimiento de sus fines, en tanto no sean compensados económicamente.

Motivación:

Hasta que no se liquide económicamente una producción, ésta permanece en depósito no generando transacciones que reporten beneficios en tanto no se produzca su venta.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al final del texto del artículo 11.2 de la siguiente expresión: «que podrán entenderse como aportaciones realizadas en depósito si así lo prevén los Estatutos».

Motivación:

Se trata de precisar una posible consideración de estas aportaciones como realizadas en depósito que pueden contemplar algunas modalidades de cooperativas, siempre que así esté previsto en sus Estatutos.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 11.

Cambiar el rótulo que encabeza el artículo por el de «**Relaciones cooperativas**».

Justificación:

Este precepto establece que las relaciones económicas cooperativa-socios y viceversa, derivadas del cumplimiento de los fines sociales, no tendrán la consideración de ventas. Es claro, por tanto, que el rótulo que se propone se ajusta o resume mucho mejor su contenido que el que aparece en el Proyecto, ya que ni contiene «Disposiciones», pues el número de ellas es perfectamente reconducible a una, ni son «varias», ya que tanto el apartado 1 como el 2 hacen referencia a un mismo tema.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 12.1-c).

Suprimirla íntegramente.

Justificación:

El apartado 5 de este mismo artículo dispone que los designados miembros del primer consejo rector –cfr. art. 12.1-d)– realizarán las actividades necesarias para la constitución de la sociedad. De esta forma, dado que la sociedad se constituye y adquiere personalidad jurídica (conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Proyecto) por la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de cooperativas, es claro que entre las actividades necesarias para la constitución de la sociedad se encuentran los actos necesarios para su inscripción en el Registro. Por ello, de no suprimirse la letra c) se estaría atribuyendo una misma función a personas que, si bien pudieran en la práctica coincidir, también pueden no coincidir.

Ciertamente, suprimida la letra c) se podría añadir al apartado 5, para mayor claridad, lo siguiente: «... futura sociedad y realizarán las actividades necesarias para su constitución, **incluida la inscripción en el Registro**». Aunque en puridad no sería necesario puesto que, como ya hemos dicho, entre las actividades necesarias para la constitución se encuentra la inscripción.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 12.1-c).

... sociedad cooperativa, **otorgando asimismo la escritura de constitución.**

Justificación:

Con esta enmienda se facilita la supresión de la letra e) del mismo artículo, que parece innecesaria.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 12.1-c).

Se propone añadir tras «gestor o gestores» lo que sigue «gestor o gestores, de entre los promotores, que han».

Motivación:

Precisar que el gestor o gestores sean promotores de la Cooperativa.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión al artículo 12.1-e).

Justificación:

Por lo expuesto en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 12.1-e).

De un nuevo párrafo con el siguiente texto:

La designación de estos promotores se hará respetando la proporción de 2/5 sobre el número de socios cooperativistas.

Motivación:

Se pretende guardar la misma proporción entre las pequeñas y grandes cooperativas a efectos formales.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 12, proponiendo la adición del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

6. En las Cooperativas de segundo o ulterior grado la designación para otorgar la escritura de constitución deberá recaer en personas físicas que sean socios de las Cooperativas promotoras.

Motivación:

No existe en el artículo una referencia expresa sobre quiénes deben escriturar este segundo tipo de cooperativas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 13.

... Foral y demás disposiciones de aplicación...

Justificación:

El inciso cuya supresión proponemos atenta tanto contra la autonomía que la Ley reconoce a las cooperativas como contra la seguridad jurídica, pues no en vano es tanto como otorgar un cheque en blanco para que por vía reglamentaria o incluso por simple Orden Foral se les puedan exigir mayores requisitos y formalidades.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 13 Primero, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13. De los Estatutos.

Primero. Los Estatutos de las sociedades cooperativas sujetas a la presente Ley Foral contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

(resto igual que el Proyecto).

Motivación:

Precisar el texto de acuerdo con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 13.7, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

7. Criterios para la distribución de excedentes, con determinación de los porcentajes mínimos a destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción Social, así como de imputación de las pérdidas del ejercicio.

Motivación:

Mejorar la redacción al final, eliminar el texto sobre el destino general del Fondo de Promoción

Social y hacer una mención expresa para determinar la imputación de las pérdidas en cada ejercicio.

La eliminación de la especificación del Fondo Social nos parece oportuna porque las circunstancias y carencias sociales varían con frecuencia y no deben estar predeterminadas en los Estatutos porque se puede perder flexibilidad de uso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 14.

1. Los promotores **podrán** solicitar del Registro..., **en lugar de:** Los promotores **deberán** solicitar del Registro...

Justificación:

La calificación previa o precalificación es algo lógico y razonable en la medida en que a través de ella se evitan los problemas que de otra forma podrían darse a la hora de inscribir la sociedad en el Registro. Sin embargo, configurarla como un deber en lugar de una facultad constituye una muestra de desconfianza en la capacidad de los redactores del Estatuto de hacerlos en regla. En la medida en que la calificación es una actividad reglada carece de sentido configurar la precalificación como una obligación, ya que ello es tanto como presumir que no hay persona capaz de redactar un estatuto que sea conforme con la legalidad, lo que evidentemente es inadmisibile.

Por otra parte, configurar la precalificación como una obligación supone hacer aún más largo el camino que las cooperativas han de recorrer hasta su constitución. En efecto, puesto que lo que es objeto de precalificación no es la escritura de constitución sino los estatutos, si ésta es denegada por el Registro y, tras los oportunos recursos (que por cierto el Proyecto no prevé), los propios órganos de la Administración o, en su caso, los órganos jurisdiccionales se pronunciasen en favor de la misma, ¿qué se habría conseguido con todo ello? Sólo una cosa: dilatar la constitución de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de adición al artículo 14.

2. **En el plazo máximo de 20 días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud a que se refiere el apartado anterior, el Registro de cooperativas del Gobierno de Navarra deberá notificar a los promotores la resolución al efecto adoptada. En el caso de que ésta sea desfavorable a la calificación se deberá hacer constar los defectos apreciados, para su subsanación.**

3. **Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se notificase resolución alguna a los promotores, se entenderá que ésta es favorable a la calificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el funcionario encargado del Registro.**

4. **Contra la resolución denegatoria de la calificación favorable del proyecto de estatutos se podrán interponer los recursos que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.**

Justificación:

El artículo 14 del Proyecto no establece medio alguno que permita a los promotores impugnar el acuerdo del Registro desfavorable a la calificación, así como tampoco plazo alguno para que ésta se lleve a cabo. Esta situación, claramente contraria al principio de seguridad jurídica, no se ve resuelta por la remisión de la Disposición adicional Tercera del Proyecto a la Ley General de Cooperativas del Estado, ya que ésta tampoco contiene disposición alguna sobre la materia.

ENMIENDA AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 15.1.

Este apartado deberá quedar redactado de la siguiente manera:

1. La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública otorgada por las personas designadas por la Asamblea Constituyente y con sujeción a los acuerdos adoptados por la misma.

Igualmente podrá constituirse mediante escritura pública otorgada por la totalidad de los promotores de la sociedad, en cuyo caso, no será necesaria la celebración de Asamblea Constituyente.

Motivación:

Clarifica y concreta más ambos supuestos recogidos en el proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 16.

... escritura de constitución de la sociedad **los miembros del consejo rector** deberán solicitar su inscripción..., **en lugar de:** ... escritura de constitución de la sociedad **los gestores o promotores designados por los otorgantes de la misma** deberán solicitar su inscripción...

Justificación:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 es a los miembros del primer consejo rector a quienes corresponde realizar las actividades necesarias para la constitución de la sociedad. Entre éstas se incluyen (dado que la sociedad se constituye por la inscripción en el Registro de la escritura de constitución) los actos necesarios para la inscripción, de aquí que, lógicamente, deban ser los miembros del consejo rector quienes soliciten la misma.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 16.

Se propone añadir al final de este artículo y en el Registro Mercantil, cuando proceda.

Motivación:

Por congruencia de la enmienda al artículo 6.

ENMIENDA AL CAPITULO I
DEL TITULO I**ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al Capítulo I del Título I.

Cambiar la rúbrica actual por la de «**Disposiciones generales**».

Justificación:

Por un lado, si bien se observa, este capítulo tiene la misma rúbrica que el Título I (dentro del cual se halla inserto) sólo que con el orden de las palabras invertido: «De las cooperativas en general»-«Régimen general de las cooperativas». Por otro, la rúbrica actual no responde en absoluto al contenido del Capítulo I ya que en él no se contiene ningún régimen general de las cooperativas, sino que se limita a recoger algunos aspectos de carácter general en relación con las mismas, de aquí que sea más adecuada la rúbrica «Disposiciones generales» que es, por otra parte, la que se utiliza para aglutinar esos aspectos tanto en la Ley de Cooperativas del Estado como en las cuatro leyes autonómicas actualmente existentes.

ENMIENDA AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 17.1.

Donde dice: «El Registro de Cooperativas del Gobierno de Navarra», debe decir:

«El Registro de Cooperativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.»

Motivación:

El Registro se incardina dentro de la Administración de la Comunidad Foral, y no dentro del Gobierno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 20.1.

... por **cuatro** socios.

Justificación:

En coherencia con la enmienda al artículo 7.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 20, proponiendo modificar en el punto 1, apartado 2, donde dice «tres», debe decir «dos».

Motivación:

Por la misma argumentación sostenida en la enmienda para el artículo 7.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 20.1.

Se propone cambiar la palabra «tres» por «dos» en el refundido párrafo de este apartado para que quede: suficientes dos cooperativas.

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el texto del apartado 1 del artículo 20, sustituyendo el número «cinco» por el de «cuatro».

Motivación:

En congruencia con la enmienda presentada al artículo 7.

ENMIENDAS AL ARTICULO 22**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 22.3.

Se propone la adición de la palabra claramente en:

... salvo que fueran claramente incompatibles con el objeto social.

Motivación:

Siempre resulta necesario introducir criterios valorativos en este tipo de cuestiones.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 22, proponiendo la adición al final del apartado 4, del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«..., mediante votación secreta.»

Motivación:

La denegación de admisión puede crear conflictos sociales e incluso familiares en formaciones cooperativistas, normalmente circunscritas a localidades y profesiones cercanas, por lo que nos parece prudente la introducción de la votación secreta para que los socios decidan con absoluta libertad.

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 22.4.

Se propone la adición de un nuevo párrafo a este apartado, con este texto:

La resolución de la Asamblea que ponga fin al anterior recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción competente.

Motivación:

Se trata de garantizar el principio cooperativo de la libre adhesión y el principio de tutela judicial reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

ENMIENDAS AL ARTICULO 23**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 23.

— El título del citado artículo «Baja voluntaria» debe sustituirse por el de «Bajas voluntaria y obligatoria».

— Donde dice en su punto 1, de dicho artículo «... los Estatutos podrán exigir la permanencia del socio por un tiempo no superior a 4 años desde su admisión», debe decir «... por un tiempo no superior a 10 años desde su admisión».

Motivación:

— En dicho artículo se regulan tanto la baja voluntaria como la obligatoria.

— Con la ampliación del plazo de 4 a 10 años se trata de garantizar la estabilidad de las cooperativas, teniendo en cuenta que se trata en todo caso, de un plazo máximo estatutario.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 23, proponiendo la sustitución del punto 1 por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

1. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la cooperativa, siempre que preavise por escrito al consejo rector, siguiendo el procedimiento previsto en los Estatutos, que establecerán los efectos económicos aplicables a los diferentes supuestos. Los Estatutos podrán exigir la permanencia del socio por un tiempo determinado desde su admisión.

Quedan exceptuados de esta obligación los casos de baja justificada previstos en los Estatutos.

Motivación:

Las diferentes tipologías de Cooperativas hacen necesario que la permanencia obligatoria de los socios sea flexible.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Dos enmiendas al artículo 23.

Artículo 23. Baja voluntaria y obligatoria. *

1. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la cooperativa, siempre que preavise por escrito al consejo rector, siguiendo el procedimiento previsto en los Estatutos, que establecerán los efectos económicos aplicables a los diferentes supuestos. Los Estatutos podrán exigir la permanencia del socio por un tiempo no superior a **10 años** ** desde su admisión. Quedan exceptuados los casos de baja justificada previstos en los Estatutos.

2. Cesará obligatoriamente en su condición de socio el que pierda los requisitos exigidos en los Estatutos para ser socio de la cooperativa de la clase de que se trate o deje de reunirlos en relación con el ámbito de la misma.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el consejo rector, de oficio, o a petición de cualquier socio.

3. La responsabilidad de un socio después de su baja por las obligaciones asumidas por la cooperativa con anterioridad se extenderá a un período máximo de 5 años a contar desde la pérdida de la condición de socio.

En todo caso, el socio será responsable, en la cuota-parte que le corresponda, de las pérdidas generadas por la cooperativa con anterioridad a la baja del socio, calculada sobre el balance aprobado en la asamblea general siguiente a la fecha de la baja.

Explicación a las enmiendas:

* En el título parece que existe un simple error de redacción ya que el contenido se refiere a lo expresado en el título.

** El cambio de 4 años por 10 años sólo es en su momento de admisión y además máximo y no obligado.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 23.1, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la cooperativa, siempre que preavise por escrito al consejo rector en el plazo y en la forma que determinen los Estatutos, que deberán establecer los efectos económicos aplicables en caso de baja.

No obstante, los Estatutos podrán exigir la permanencia del socio por un tiempo mínimo en la sociedad, que no podrá ser superior a cuatro años desde su admisión como socio.

Motivación:

Se trata de precisar el texto.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 23.

Baja voluntaria y obligatoria.

Justificación:

El contenido del artículo no responde al título del mismo.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 23, proponiendo añadir al título del artículo «... y obligatoria.».

Motivación:

El artículo regula ambas situaciones luego en el título debe hacerse mención a los dos supuestos.

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 23.

Suprimir el rótulo actual por el de «Baja voluntaria y obligatoria» o, si se prefiere «Baja del socio».

Justificación:

Se ajusta mejor a su contenido ya que el artículo se refiere tanto a la baja voluntaria (apartado 1) como a la obligatoria (apartado 2). Por esta razón, o bien en el rótulo se consignan las dos «Baja voluntaria y obligatoria», o bien no se menciona ninguna en cuyo caso bastaría con decir «Baja del socio».

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de la expresión «Obligatoria» en el título del artículo 23.

Motivación:

La baja obligatoria también se contempla en este artículo.

ENMIENDA AL ARTICULO 24**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 24.2, proponiendo la adición, al final, del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«... La Asamblea General resolverá mediante

votación secreta en la primera sesión que celebre.»

Motivación:

La misma que la expuesta para el artículo 22.

ENMIENDA AL ARTICULO 25**ENMIENDA NUM. 64****A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 25.2.

... elegir y ser elegido para los cargos de los órganos **sociales**.

Justificación:

En consonancia con el artículo 31.

ENMIENDAS AL ARTICULO 26**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 26-2-a).

Donde dice:

«a) El Consejo Rector facilitará a todos los socios el texto de los Estatutos y de los reglamentos si los hubiere, y de las modificaciones que se fueren introduciendo, las actas de las asambleas generales, y las actas del consejo rector en el caso que lo solicitase el socio.»

Debe decir:

«a) El Consejo Rector facilitará a todos los socios el texto de los Estatutos y de los reglamentos si los hubiere, y de las modificaciones que se fuesen introduciendo, las actas de las asambleas generales y copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector en el caso de que lo solicite el socio, siempre que estos acuerdos le afecten individual o particularmente.»

Motivación:

El contenido de los acuerdos del Consejo Rector no deben ser de obligada divulgación, salvo en lo que afecte a cada socio.

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 a) del artículo 26 que quedará redactado de la siguiente forma:

a) El consejo rector facilitará a todos los socios, el texto de los Estatutos y de los reglamentos si los hubiera y sus modificaciones, y las actas de las asambleas generales.

Las actas del consejo rector se harán públicas cuando lo solicite algún socio en la asamblea general.

No obstante, el consejo rector deberá facilitar los datos de sus actas que afecten particularmente a un socio, cuando éste lo solicite.

Motivación:

Las actas del consejo rector son documentos que no deben ser susceptibles de circulación ilimitada, ya que contienen las líneas de funcionamiento de la cooperativa. Es en la asamblea general donde no debe quedar ningún resquicio de oscuridad y en ella debe ejercer el socio su derecho a la total información.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del apartado b) del artículo 26.2 que quedará redactado así:

b) El consejo rector, el presidente, los interventores de cuentas y cualquier otro órgano, tendrán la obligación de facilitar la información que el socio solicite, siempre que ello no ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa. En cualquier caso, no podrá denegarse la información solicitada por el socio sobre las cuestiones que le afecten particularmente.

Dos veces al año, como mínimo, el consejo rector presentará a los socios un informe sobre la marcha de la cooperativa.

Motivación:

Mantener el mismo criterio establecido en el apartado a) que también ha sido enmendado.

ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del párrafo c) del

artículo 26.2, que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El derecho de información podrá ejercitarse directamente en la Asamblea. No obstante en cualquier momento el socio podrá recabar información sobre cuestiones que le afecten particularmente, mediante escrito razonado.

Motivación:

En congruencia con la enmienda presentada al apartado a).

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 26.2.a).

... en el caso que lo solicitare el socio, **salvo que los acuerdos de dichas actas le afecten al socio directamente.**

Justificación:

El derecho a pedir las actas del Consejo rector parece excesivo.

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 26.2.a).

...en el caso que lo solicitare el socio, **cuando los acuerdos de dichas actas le afecten directamente.**

Justificación:

El derecho a pedir las actas del Consejo rector parece excesivo.

Esta enmienda **anula** la presentada anteriormente (597-8), en la que había un error de redacción.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 26, proponiendo añadir al final del punto 2, a): «..., por contener implicaciones personales o particulares».

Motivación:

Parece excesivo el reparto de actas indiscriminadas, que puedan suponer un perjuicio para los

intereses generales, una vez salvaguardados los derechos particulares.

ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Enmienda al artículo 26.

Artículo 26. Derecho de información.

1. Los socios de las cooperativas tendrán derecho a exigir información del consejo rector sobre los aspectos económicos, sociales, de actividad y cualquiera otro que haga referencia a la marcha de la cooperativa.

2. Al objeto de garantizar el derecho de información se adoptarán las siguientes medidas:

a) El consejo rector facilitará a todos los socios el texto de los Estatutos y de los reglamentos si los hubiere, y de las modificaciones que se fueren introduciendo, las actas de las asambleas generales, y las actas del consejo rector en el caso que lo solicitare el socio. *

b) El consejo rector, el presidente, los interventores de cuentas y cualquier otro órgano, tendrán también la obligación de facilitar la información que el socio solicite. En todo caso, en dos ocasiones a lo largo del año, el consejo presentará a los socios un informe sobre la marcha de la cooperativa.

c) El derecho de información podrá ejercitarse directamente en la asamblea o, en cualquier momento, mediante escrito razonado.

3. Ante el incumplimiento injustificado total o parcial de la obligación de informar el socio podrá reclamar ante la jurisdicción ordinaria.

4. Podrá denegarse la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa.

* DEBE AÑADIRSE:

...en lo referente a temas que afecten al socio individual o particularmente.

Explicaciones a la enmienda:

– Lo dice la Ley Estatal.

– Así como el acta de la Asamblea debe ser pública, los acuerdos del Consejo Rector no pueden ser solicitados por cada uno de los socios excepto que les afecte particularmente, porque primero, no sería eficiente y segundo ciertos acuerdos deben ser exclusivamente política de la empresa.

ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión al apartado 4 del artículo 26.

Motivación:

Su finalidad se solventa en las restantes enmiendas presentadas al artículo 26.

ENMIENDAS AL ARTICULO 29

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de sustitución al artículo 29.1.

Los estatutos de las cooperativas podrán prever la existencia de asociados para aquellas personas físicas y/o jurídicas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativizado, puedan colaborar en la consecución del mismo. En ningún caso el conjunto de estos socios podrá ostentar más de un tercio de los votos sociales ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

Justificación:

Es un artículo excesivamente restrictivo.

ENMIENDA NUM. 75

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 29.2-a):

Donde dice «... a la revalorización de las mismas aportaciones», debe decir:

«... a la actualización de las mismas aportaciones.»

Motivación:

Se trata de un término más coherente con el utilizado en otros artículos de la Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 76

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 29, proponiendo sustituir en el

párrafo 2, a), la palabra «revalorización» por la de «actualización».

Motivación:

Mantener el mismo léxico en toda la Ley al referirse a las revalorizaciones.

ENMIENDA NUM. 77

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE M.ª JIMENEZ

Enmienda al artículo 29.

Artículo 29. De los asociados.

1. Los Estatutos de las cooperativas podrán prever la existencia de asociados para aquellos que pierdan la condición de socio por causa justificada, los derechohabientes en caso de fallecimiento del titular y quienes se constituyan en cualquier otra situación de naturaleza análoga siempre y cuando sean personas físicas o jurídicas de carácter no mercantil.

2. Los Estatutos determinarán el procedimiento para adquirir la condición de asociado y para su pérdida, así como el régimen jurídico y económico aplicable, con las particularidades siguientes:

a) Tendrán derecho a recibir el interés pactado por sus aportaciones al capital social, a la **actualización** de las mismas aportaciones y a su reembolso en las mismas condiciones que los socios. En las cooperativas de trabajo asociado, si tal situación viniera motivada por la jubilación o invalidez, el interés abonable a su aportación al capital social podrá ser superior al de los socios.

b) No tendrán derecho a retornos ni podrán realizar actividades cooperativizadas.

c) Tendrán derecho a participar en las asambleas generales con voz y voto, no pudiendo formar parte del consejo rector ni ser nombrados interventores de cuentas o liquidadores.

d) Su responsabilidad estará limitada a sus aportaciones.

e) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la cooperativa en los términos previstos en el artículo 26 de esta Ley Foral.

3. Los asociados no podrán participar, en conjunto, con más del 20% del capital social, y el total de sus votos no podrá ser superior al 20%.

4. La expulsión de los asociados se ajustará a lo establecido para la expulsión de los socios.

* Donde pone REVALORIZACION debe poner: **ACTUALIZACION**

Explicación a la enmienda:

– Creemos que es un error mecanográfico, ya

que en todos los sitios se habla de actualización en lugar de revalorización.

ENMIENDA NUM. 78

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 29.1.

...derechohabientes en caso de fallecimiento del **socio...**, **en lugar de:** ...derechohabientes en caso de fallecimiento del **titular...**

Justificación:

Es más correcto. El proyecto se está refiriendo, obviamente, a los derechohabientes del titular de la condición de socio, esto es, del socio.

ENMIENDA NUM. 79

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 29.2, proponiendo añadir un apartado nuevo con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

f) Los asociados no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social. La Asamblea General podrá autorizar a los asociados para realizar aportaciones voluntarias al capital social.

Motivación:

Resulta obvio que los asociados tienen limitados determinados derechos en la marcha de la cooperativa, por tanto no se les puede obligar a nuevas aportaciones sin disfrutar de plenos derechos.

En cambio cuando la aportación tenga carácter voluntario adquiere interés social, en consecuencia resulta positiva para ambas partes.

ENMIENDA NUM. 80

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 29.3.

El importe total de las aportaciones de los asociados no podrá exceder del 25% del capital social, ni el total de sus votos podrá representar más del 20% de la totalidad de los votos de los socios que tenga la cooperativa en la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

En lugar de: La redacción del Proyecto.

Justificación:

Por un lado se propone elevar a la cuarta parte (en lugar de la quinta parte que prevé el Proyecto) la participación que como máximo pueden tener los asociados en el capital social, siguiendo así una vía intermedia entre las diversas leyes de cooperativas existentes en nuestro país, y que permite una mayor disponibilidad por parte de la cooperativa de recursos financieros procedentes de los asociados. Por otro, si bien se mantiene el porcentaje máximo que pueden representar los votos de los asociados, se establece el necesario criterio a que ese porcentaje habrá de referirse ya que, si bien se observa, el proyecto se limita a establecer que no podrá ser superior al 20%, pero no dice de qué: si del total de socios de la cooperativa, si de los socios presentes y votantes en la Asamblea...

ENMIENDA NUM. 81

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 29.3.
Modificar el 20% por **33%**.

Justificación:

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA AL ARTICULO 32**ENMIENDA NUM. 82**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 32.
Cambiar la palabra disidentes por **discrepantes**
o **discordantes**.

Justificación:

La disidencia tiene una carga peyorativa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 33**ENMIENDA NUM. 83**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 33, proponiendo añadir un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

d) La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en los apartados precedentes a), b) y c).

Motivación:

Se trata de complementar las competencias de la Asamblea e impedir delegaciones propias.

ENMIENDA NUM. 84

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 33.

Se propone la adición del siguiente párrafo:

La elección y revocación del consejo rector deberá contar en el orden del día y se efectuará mediante votación secreta.

Motivación:

Se trata de garantizar que todos los socios conozcan el hecho de la elección o revocación y voten sin ningún tipo de presión.

ENMIENDA AL ARTICULO 37**ENMIENDA NUM. 85**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 37.2.

Se propone la adición tras Gobierno de Navarra del texto siguiente:

...Registro de Cooperativas del Gobierno de Navarra y Registro Mercantil, cuando proceda, dentro...

Motivación:

Por congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 86**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 39.1, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

1. La Asamblea General podrá acordar la contratación de un Director de la empresa cooperativa. El Consejo Rector designará al mismo con los derechos y obligaciones que consten en el correspondiente contrato, y las funciones que acuerde el propio Consejo Rector.

Motivación:

Consideramos que debe ser la Asamblea, como organismo supremo de la cooperativa quien formule su organigrama directivo, correspondiendo al Consejo Rector la materialización del mismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 40**ENMIENDA NUM. 87**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 40.

5. Cuando por disposición legal o estatutaria las cuentas anuales hayan de someterse a auditoría externa no será preciso, para su aprobación por la Asamblea General, el informe de los interventores de la Cooperativa.

Justificación:

Basta con el informe de los auditores.

ENMIENDA AL ARTICULO 42**ENMIENDA NUM. 88**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 42.2-c).

Se propone la siguiente modificación:

c) Los Funcionarios, altos Cargos y demás personal de servicio de las administraciones públicas, con funciones a un cargo que se relacionen con las actividades cooperativas de que se trate, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente público en el que prestan sus servicios.

Motivación:

Aclara y extiende las incompatibilidades a un mayor número de personas que quedaban fuera.

ENMIENDAS AL ARTICULO 43**ENMIENDA NUM. 89**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 43.3.

Se propone cambiar cinco por tres, en:

...prescribirá al cabo de tres años desde...

Motivación:

Este precepto hace a los navarros de peor condición. La Ley General establece tres años.

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión al artículo 43.4.

Justificación:

En consonancia con la enmienda al artículo 47. Conviene establecer la obligatoriedad de someterse a la auditoría periódicamente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 44**ENMIENDA NUM. 91**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 44.1.

El capital social estará constituido por las aportaciones **efectuadas en tal concepto por los socios y, en su caso, por los asociados, ya sean obligatorias o voluntarias**, que se acreditarán...

Justificación:

La redacción del Proyecto, al referirse a las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y asociados, no matiza suficiente, ya que existen aportaciones voluntarias de los socios que no integran el capital social (cfr. apartado 8 de este mismo artículo).

ENMIENDA NUM. 92

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 44.2.

...podrán realizarse en efectivo, **así como en bienes o derechos, los cuales serán valorados** por el consejo rector, **en lugar de:** ... podrán realizarse en efectivo, **en especie, en bienes o derechos, valorados en estos casos** por el consejo rector.

Justificación:

Se suprime la expresión «en especie» por ser superflua ya que las aportaciones de bienes o derechos son, evidentemente, aportaciones en especie. Al no ser las aportaciones en especie algo distinto de las aportaciones de bienes o derechos, debe ser suprimida.

ENMIENDA NUM. 93

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 44.4.

4. La asamblea general, **por mayoría simple...** (resto igual).

Justificación:

Puesto que el orden del día de los puntos a tratar es previamente conocido, debe bastar con la mayoría simple de los asistentes y representados.

ENMIENDA NUM. 94

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 44.8.

...no considerándose como ingreso del ejercicio, pasando directamente a un Fondo de Reserva Especial.

Justificación:

Es evidente que las cuotas de ingreso y periódicas cobradas por las cooperativas a sus socios (nuevos socios en el caso de las primeras) determinan un ingreso económico para las mismas, de aquí que carezca de sentido no considerarlas como lo que realmente son.

Por otra parte, el Fondo de Reserva Especial al que deberán destinarse estas cuotas es el mismo que el previsto en el art. 50.1 del Proyecto. Este último es una reserva voluntaria de carácter irrepartible que puede no existir (basta para ello con no establecer el carácter irrepartible de la misma). Así pues, nos encontramos con un Fondo de Reserva Obligatorio de carácter irrepartible y otro fondo (el de Reserva Especial), también irrepartible, nutrido con las cuotas de ingreso y periódicas, si es que efectivamente se establecen. ¿Tiene

sentido la existencia de dos fondos de reserva irrepartibles? ¿No sería más lógico destinar las cuotas de ingreso al Fondo de Reserva Obligatorio?

ENMIENDAS AL ARTICULO 45**ENMIENDA NUM. 95**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 45.4-a).

Se deducirán, sin límite alguno, las pérdidas... **en lugar de: siempre** se deducirán, **y** sin límite alguno, las pérdidas...

Justificación:

Es superfluo.

ENMIENDA NUM. 96

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 45.4-c).

... no podrá exceder de **cuatro** años ... **en lugar de:** ... no podrá exceder de **cinco** años...

Justificación:

Es razonable que el plazo máximo de reembolso de las aportaciones en el caso de baja del socio coincida con el tiempo de permanencia del socio en la cooperativa que, como máximo, pueden exigir los estatutos (cfr. artículo 23 del Proyecto).

ENMIENDAS AL ARTICULO 47**ENMIENDA NUM. 97**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 47.3, proponiendo añadir al final, el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

Los criterios objetivos, una vez establecidos, y en especial los referentes a valoraciones, no podrán modificarse sin la aprobación del órgano que estatutariamente resulte competente.

Motivación:

Se trata de evitar modificaciones unipersonales de los criterios de valoración.

ENMIENDA NUM. 98

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 47.4.

En los estatutos **se establecerá** la obligatoriedad...

Justificación:

Es necesaria la realización periódica de auditorías sobre los estados financieros de las cooperativas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 48**ENMIENDA NUM. 99**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48.1, proponiendo sustituir en el apartado d), al inicio del mismo, la palabra «entregados» por «depositados».

Motivación:

Mantener el criterio de depósito para los suministros no liquidados económicamente.

ENMIENDA NUM. 100

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48.1, proponiendo añadir un nuevo apartado e) con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

e) Las cantidades destinadas a Fondos de depreciación de Activos.

Motivación:

La depreciación de activos debe considerarse a la hora de determinar los resultados del ejercicio económico.

ENMIENDA NUM. 101

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE M.ª JIMENEZ

Enmienda al artículo 48, punto 2.

PROPUESTA DE ENMIENDA SEGUNDA

Anular la frase «... inversiones o actuaciones de empresas no cooperativas ...».

Explicación a la enmienda:

La frase «los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la Cooperativa» garantiza suficientemente que cualquier beneficio obtenido por la Cooperativa de fuentes ajenas a sus fines sociales, se considere obligatoriamente como beneficio extra-cooperativo (por ejemplo bolsa, especulación, etc.).

En cambio dejar la frase «Inversiones o actuación en empresas no cooperativas», coarta a aquellas cooperativas que por agilidad comercial necesiten constituir sociedades por ejemplo anónimas para mejor consecución de los fines para los que han sido creadas, por ejemplo sociedades filiales de distribución o comercialización para que puedan ser un instrumento válido y eficaz dentro de la economía de mercado en condiciones de efectiva competitividad huyendo de modelos basados en la necesidad de una tutela estatal, más propia de tiempos ya pasados.

ENMIENDA NUM. 102

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48.2 proponiendo la adición del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

3. En las Cooperativas Agrarias se observará el principio de correlación de ingresos y gastos con respecto a cada campaña de comercialización de los distintos productos.

Motivación:

Se evitan disfunciones contables que afectan a la claridad de las cuentas de Explotación y Resultados.

ENMIENDA NUM. 103

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 48.

Añadir un punto 3., nuevo, con el siguiente contenido:

«3. En las cooperativas agrarias, para la confección de los estados financieros anuales se aplicará la norma de correlación entre ingresos y gastos de cada cosecha, observándose el criterio de imputación temporal consistente en que los ingresos y gastos correspondientes a cada cosecha se incorporen a la cuenta de resultados en el momento en que sean conocidos los datos de la liquidación final a practicar a los socios.»

Motivación:

Se trata de reflejar la realidad de las operaciones practicadas, dadas las peculiaridades agrícolas.

ENMIENDA NUM. 104**A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 48.3.

3. En las cooperativas agrarias se observará el principio de correlación de ingresos y gastos con respecto a cada campaña de comercialización de los distintos productos.

Justificación:

Las campañas agrícolas y la liquidación a los socios puede no coincidir con el ejercicio económico.

ENMIENDA NUM. 105

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR

D. JOSE M.ª JIMENEZ

Dos enmiendas al artículo 48

Artículo 48. Determinación de los resultados del ejercicio económico.

En la determinación de los resultados del ejercicio económico se aplicarán las siguientes normas:

1. Se considerarán gastos para fijar el excedente neto del ejercicio o, en su caso, las pérdidas, entre otros, los siguientes:

a) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.

b) Los intereses devengados por las aportaciones de los socios o asociados al capital social, así como los intereses debidos a los obligacionistas y demás acreedores.

c) Las cantidades destinadas a amortización.

d) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la cooperativa, valorados a los precios de mercado, así como los anticipos laborales, que en ningún caso podrán superar los salarios medios del sector en la zona. En el caso de las cooperativas agrarias se tomará como valor de los bienes aportados por los socios el real de liquidación, siempre que no sea superior a los precios de venta obtenidos menos los gastos directos e indirectos necesarios para la gestión de la cooperativa.

2. Figurarán en contabilidad como beneficios extracooperativos los obtenidos en las operaciones

efectuadas con terceros, los derivados de plusvalías, **inversiones o actuación en empresas no cooperativas**, o los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa.

PROPUESTA DE ENMIENDA PRIMERA:

Añadir al artículo 48 un punto 3 que diga:

3. En las Cooperativas Agrarias se observará el principio de correlación de ingresos y gastos con respecto a cada campaña de comercialización de los distintos productos.

Explicación a la enmienda:

Se trata de que una campaña no se impute, como ingresos, gastos y posible resultados, a las cuentas de Explotación y de Resultados mientras no se tengan los datos suficientes para efectuar la liquidación a los socios, tal como exige el punto 1, letra d) del mismo artículo.

En ciertos sectores como por ejemplo la construcción, en los que la aplicación del criterio temporal de ingresos y gastos conocido como de fecha de devengo, desvirtúa la imagen fiel que se exige a la contabilidad, se hacen excepciones que permiten sustituir dicho criterio del devengo por otras alternativas que sí cumplen el principio de imagen fiel.

Esto es lo que proponemos para la contabilización de la comercialización de los productos a los socios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 49**ENMIENDA NUM. 106**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 49.2, proponiendo la sustitución del encabezamiento por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

2. El Fondo de Reserva Obligatorio, que será irrepartible entre los socios salvo en caso de disolución, se constituye por: (sigue igual que en el Proyecto).

Motivación:

Aclara que el Fondo de Reserva Obligatorio sólo es repartible en caso de disolución.

ENMIENDA NUM. 107

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE M.ª JIMENEZ

Enmienda al artículo 49.

Artículo 49. De los Fondos Obligatorios.

1. En toda cooperativa se constituirán un Fondo de Reserva Obligatorio y un Fondo de Educación y Promoción.

2. El Fondo de Reserva Obligatorio, que será irrepartible entre los socios, se constituye por: *

a) El porcentaje que establezcan los Estatutos sobre los excedentes netos de cada ejercicio, nunca en cuantía inferior al 30% hasta que éste alcance un importe igual o superior al 50% del capital social. Cuando se alcance dicho importe, de tales excedentes se destinará al menos un 5% al Fondo de Educación y Promoción, y el 25% restante se incorporará al Fondo de Reserva Obligatorio.

** b) Los beneficios extracooperativos en su totalidad.

c) Las deducciones de las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.

d) Las sanciones económicas impuestas a los socios.

3. El Fondo de Educación y Promoción, que es irrepartible e inembargable, se constituye:

a) Por el porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio que establezcan los Estatutos o la asamblea general, sin que pueda ser inferior al 5% cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 50% del capital social.

b) Por las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para estos fines.

4. La asamblea general fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, que se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) El fomento de la asistencia técnica, la creación de supraestructuras de apoyo a las cooperativas y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la intercooperación.

b) La formación y educación de los socios en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la cooperativa.

c) Las de carácter cultural, profesional o benéfico, con destino a la promoción social del entorno local o de la comunidad en general.

ENMIENDA

Se debe cambiar el punto 2 por:

* 2. El Fondo de Reserva Obligatorio, que será irrepartible entre los socios, salvo en caso de disolución, se constituye por:

Explicación a la enmienda:

– Creemos que debe añadirse esta frase pues

no tiene por qué una cooperativa que se disuelva no llevarse todas sus reservas.

ENMIENDA

** Se debe cambiar el punto b) por:

b) El 50% de los Beneficios extracooperativos siendo el otro 50% destinado a Reservas Voluntarias.

Explicación a la enmienda:

– No parece justo que si a lo largo de la vida de la Cooperativa se producen incrementos de valor en las inversiones realizadas con aportaciones de Capital y procedentes de los socios sean irrepartibles.

Sin embargo en base a la capitalización decimos que el otro 50% se destine a Reservas Voluntarias.

ENMIENDA NUM. 108

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 49.2-a).

...de tales excedentes se destinará al menos un **10%** al Fondo de Educación y Promoción, y el **20%** restante se incorporará... **En lugar de:** ... de tales excedentes se destinará al menos un **5%** al Fondo de Educación y Promoción, y el **25%** restante se incorporará...

Justificación:

El Proyecto, si bien manifiesta una correcta preocupación por la solvencia económica de la cooperativa, no parece sin embargo preocuparse demasiado por la educación y formación cooperativa. Al menos eso es lo que se desprende del análisis comparativo de los apartados 2 y 3 del artículo 49. Con la modificación propuesta se pretende corregir algo el desequilibrio existente en la distribución de los excedentes del ejercicio entre los distintos fondos sociales obligatorios.

ENMIENDA NUM. 109

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 49.2.b).

b) El 50% del total de los beneficios extracooperativos.

Justificación:

En consonancia con la enmienda al artículo 10.º

ENMIENDA NUM. 110

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 49.2-b), proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

b) El 50% de los Beneficios extracooperativos, siendo destinado el otro 50% a Reservas Voluntarias.

Motivación:

No parece razonable que los incrementos de Valor de las inversiones sean irrepartibles en su totalidad.

ENMIENDA NUM. 111

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de adición al artículo 49.2-d).

d) Las cuotas de ingreso.

Justificación:

Por la razón expuesta en la enmienda de supresión al artículo 44.8.

ENMIENDA NUM. 112

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 49.2-d).

Trasladar este párrafo al apartado 3) de este artículo, como letra C).

Justificación:

Se trata de dotar de mayores recursos al Fondo de Educación y Promoción, con el objeto de paliar algo el desequilibrio existente en el Proyecto en la distribución de recursos entre los distintos fondos sociales obligatorios.

ENMIENDA NUM. 113

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 49.2, proponiendo la adición de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

e) Las cuotas de ingreso de los nuevos socios.

Motivación:

Parece razonable y exigible según la Ley General, la aplicación de estas cuotas al fondo de reserva obligatorio.

ENMIENDA NUM. 114

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 49.2 de un nuevo apartado e), con el siguiente texto:

e) Las cuotas de ingreso de los socios.

Motivación:

Parece una omisión en el texto del proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 50**ENMIENDA NUM. 115**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 50.2-b).

Que se destine a un Fondo de Reserva Voluntario, administrado por la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º El importe del retorno incorporado a este fondo deberá ser devuelto al socio, en todo caso, en un plazo no superior a cuatro años.

2.º En todo momento y aunque no se haya cumplido el plazo a que se refiere la regla anterior, el socio podrá disponer de las cantidades de que sea titular en dicho fondo bien para satisfacer las pérdidas que le pudieran ser imputadas, bien para cubrir aportaciones obligatorias al capital social.

3.º Los retornos incorporados a este fondo devengarán el mismo interés que las aportaciones.

En lugar de: La actual redacción del Proyecto.

Justificación:

El Proyecto dispensa, en nuestra opinión injustificadamente, a los retornos capitalizados en la cooperativa a través del Fondo de Reserva Voluntario un tratamiento mucho peor (vistas las cosas desde la perspectiva de los intereses de los socios) que el que reciben las aportaciones, siendo así que, en última instancia, son una aportación más, si bien en lugar de incorporarse al capital, pasan a reservas.

ENMIENDA NUM. 116

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 50.2, proponiendo la supresión de la partícula «se» en la primera línea, después de «Asamblea General».

Motivación:

Dar una redacción correcta al párrafo.

ENMIENDA NUM. 117

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación al artículo 50.3.

El retorno cooperativo en ningún caso se **distribuirá** en proporción... **en lugar de:** El retorno cooperativo en ningún caso se **devengará** en proporción...

Justificación:

Es más correcto.

ENMIENDA AL ARTICULO 52**ENMIENDA NUM. 118**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 52.1, proponiendo añadir un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

e) Libro de informes de los interventores de cuentas.

Motivación:

Los interventores componen un órgano esencial y obligado en la presente Ley; resulta obligado la existencia de un libro específico para dejar constancia permanente de sus informes anuales.

ENMIENDA AL ARTICULO 54**ENMIENDA NUM. 119**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 54 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54. Fusión y absorción.

1. La fusión de cooperativas en una nueva o la

absorción de una o más por otra ya existente, requerirá el acuerdo favorable de los dos tercios de los votos de los socios presentes y representados adoptado en asamblea general convocada al efecto.

Adoptado el acuerdo de fusión, éste deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral.

La ejecución del acuerdo de fusión no podrá ser realizada hasta transcurridos dos meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Si en el transcurso del plazo señalado, algún acreedor se opusiera al acuerdo, será requisito previo a la realización del mismo la satisfacción o aseguramiento de los derechos del acreedor disconforme, no pudiendo éste rechazar el cobro ni siquiera respecto de créditos no vencidos.

Si la disconformidad se manifestase por un socio o asociado, éste podrá separarse de la cooperativa mediante escrito dirigido al consejo rector en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo tal decisión la consideración de baja justificada.

3. El Patrimonio de cada una de las cooperativas que se fusionen pasará a integrar el de la nueva cooperativa resultante de la fusión, asumiendo ésta los derechos y las obligaciones de las anteriores.

En los libros de la cooperativa resultante de la fusión, deberán figurar el concepto y la procedencia de cada uno de los elementos patrimoniales aportados por las cooperativas fusionadas.

Igualmente, los socios y asociados de las cooperativas fusionadas, pasarán a formar parte de la cooperativa resultante.

4. El mismo procedimiento y efectos se producirán en los supuestos de absorción de cooperativas.

Motivación:

Modificar la estructura del precepto aclarando el transcurso de los plazos para mayor seguridad jurídica e incorporar el sistema ya establecido en la Ley Foral de carreteras, para los anuncios.

ENMIENDA AL ARTICULO 55**ENMIENDA NUM. 120**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 55.

Se propone la adición tras Gobierno de Navarra de:

... 4 en el Registro Mercantil, cuando proceda, mediante ...

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 57

ENMIENDA NUM. 121

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 57.1, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Por cumplirse el término fijado en los Estatutos, salvo acuerdo de prórroga de la Asamblea General adoptado por los dos tercios de los votos de los socios y representados.

Motivación:

Refiriéndose al transcurso del tiempo de duración estatutario, el texto contiene un error de redacción. Por otra parte, parece lógico conferir, con el quórum exigido para la modificación de los Estatutos la posibilidad de una prórroga.

ENMIENDA NUM. 122

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación del artículo 57.1.

Por **cumplimiento** del ... **en lugar de:** Por **incumplimiento** del ...

Justificación:

El incumplimiento del término fijado en los Estatutos nunca podrá ser causa de disolución de la sociedad, sino, precisamente, su cumplimiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 58

ENMIENDA NUM. 123

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 58, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58. Procedimiento de disolución.

1. Producidas las causas de disolución señaladas en el artículo anterior, se convocará asamblea general por los procedimientos establecidos en la presente Ley Foral a los efectos de adoptar el acuerdo de disolución.

No podrán transcurrir más de treinta días naturales ni menos de diez entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General.

2. Adoptado el acuerdo de disolución, éste deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral.

Asimismo, el acuerdo será notificado en el plazo de quince días desde su adopción al Registro General de Cooperativas del Gobierno de Navarra a efectos de su inscripción.

Motivación:

Incorporar una mayor precisión a los términos del precepto.

ENMIENDA NUM. 124

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 58.

Al último párrafo tras el Gobierno de Navarra de: ... y Registro Mercantil, cuando proceda, a efectos ...

Motivación:

Por congruencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 59

ENMIENDA NUM. 125

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 59, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 59. Descalificación.

1. La descalificación es la disolución de la cooperativa adoptada por decisión de la Administración Foral por las siguientes causas:

a) Por producirse lo dispuesto en el artículo 57.2 de la presente Ley Foral y no adoptarse acuerdo de disolución por la cooperativa, transcurrido el plazo señalado.

b) Por el incumplimiento de las determinaciones establecidas en la presente Ley Foral.

2. La descalificación será acordada por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previa la tramitación del correspondiente expediente con audiencia de los interesados e informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Cooperativo de Navarra y conllevará la inmediata cancelación de los asientos registrales.

3. La correspondiente Orden Foral será publicada en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral.

Motivación:

Se trata de introducir el concepto de descalificación y ordenar y regular el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 126

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 59.2.

Donde dice: «..., previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social».

Debe decir: «..., previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Cooperativo de Navarra».

Motivación:

Dada la trascendencia de la medida, referida a descalificación de cooperativas, es oportuno dar audiencia al Consejo Cooperativo de Navarra, en consonancia con sus funciones de carácter consultivo.

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 59.2.

... y del Consejo Cooperativo de Navarra.

Justificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 128

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al art. 59.2, proponiendo añadir al final del apartado el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«..., y del Consejo de Cooperativas de Navarra.»

Motivación:

Un órgano consultivo y cooperante con el Gobierno debe tener conocimiento y voz en decisiones tan importantes como la descalificación de una cooperativa.

ENMIENDA NUM. 129

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Artículo 59. Descalificación.

1. Son causas de descalificación:

- a) La del supuesto 2.º del artículo 57 de esta Ley Foral cuando no vaya seguida de disolución.
- b) La reiteración de infracciones muy graves por incumplimiento de normas imperativas o prohibitivas de la presente Ley Foral.

2. La descalificación será acordada por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social mediante procedimiento administrativo, con audiencia de los interesados, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

3. La descalificación llevará implícita la disolución de la sociedad cooperativa, dando lugar a la inmediata cancelación de los asientos registrales.

* Añadir:

«... y del Consejo Cooperativo de Navarra.»

ENMIENDA NUM. 130

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de adición al artículo 59.2.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Cooperativo de Navarra.

Justificación:

Es lógico que, siendo el Consejo Cooperativo de Navarra el órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral en materia cooperativa, se le solicite informe previo sobre la procedencia o no de la descalificación de una determinada cooperativa.

ENMIENDA AL ARTICULO 60**ENMIENDA NUM. 131**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 60.

Al final del texto:

Dicha liquidación deberá ser anotada en el Registro Mercantil en los casos que así proceda.

Motivación:

Por congruencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 61**ENMIENDA NUM. 132**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 61.2.

Deberá añadirse un nuevo apartado con el siguiente contenido:

«g) Las medidas necesarias para salvaguardar el futuro económico de la cooperativa cuando la baja del socio pueda significar un quebranto de la situación patrimonial de la misma, poniendo en dificultades su viabilidad económica o financiera.»

Motivación:

Se trata de evitar perjuicios irreparables como consecuencia de las bajas de socios en supuestos excepcionales.

ENMIENDA NUM. 133

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 61.2, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

g) Las medidas necesarias para salvaguardar la viabilidad de la Cooperativa, cuando la baja del socio pueda significar serias dificultades o un grave quebranto en la situación patrimonial de la misma.

Motivación:

Una baja numerosa y simultánea de socios, puede producir la desintegración de una Coopera-

tiva; en consecuencia los Estatutos podrán establecer las medidas oportunas ante este tipo de situaciones.

ENMIENDA NUM. 134

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

TITULO II.-CLASES DE COOPERATIVAS

CAPITULO I.-De las cooperativas de primer grado

Artículo 61. Cooperativas agrarias.

1. Son cooperativas agrarias o del campo las integradas por personas físicas o jurídicas, con titularidad propia o compartida de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, que tengan por objeto alguna o varias de las actividades siguientes:

a) El suministro a los socios de materias primas, medios de producción, bienes o servicios.

b) La mejora de los procesos productivos mediante la aplicación de técnicas, equipos y maquinaria en común, así como la ejecución de obras de interés agrícola.

c) La transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios y sus derivados.

d) La adquisición o arrendamiento de tierras, ganados, bosques u otros bienes para explotarlos en común.

e) El fomento y gestión del crédito y seguros agrarios.

f) La prestación de servicios y fomento de actividades encaminadas a la promoción y a la mejora de la población agraria y del medio rural.

g) Cualesquiera otros fines que sean propios de la actividad agraria o ganadera o estén relacionados directamente con ellas.

2. Los Estatutos de las cooperativas agrarias determinarán, además de lo exigido con carácter general por esta Ley Foral, los siguientes extremos:

a) La obligación por parte de los socios de utilizar plenamente los servicios y actividades de la cooperativa.

b) La posibilidad de incluir como fines secundarios la prestación de servicios o el suministro de bienes para el uso y consumo de los socios.

c) Las derramas por gastos cuando así se establezcan.

d) El porcentaje mínimo que debe aplicarse a las operaciones que realice el socio con la cooperativa con destino al Fondo de Reserva Obligatorio,

sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de esta Ley Foral.

En el caso de que la cooperativa realice operaciones a través de cooperativas de segundo grado, el porcentaje que se establezca se distribuirá equitativamente entre ambas entidades.

e) El procedimiento de creación de juntas o grupos para atender servicios específicos.

f) La forma en que los miembros de la comunidad familiar, vinculados a la explotación agraria del socio, puedan participar, si se considera oportuno, en la cooperativa.*

ENMIENDA

* Añadir en el punto 2 apartado g):

g) Las medidas necesarias para salvaguardar el futuro económico de la Cooperativa, cuando la baja del socio pueda significar un quebranto en la situación patrimonial de la Cooperativa, poniendo en dificultades la viabilidad económica o financiera de la misma.

ENMIENDA AL ARTICULO 62

ENMIENDA NUM. 135

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 62.5, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

6. La imputación de las pérdidas, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, garantizará a los socios trabajadores una compensación mínima del 70% de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo, y, en todo caso, una cuantía no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

Motivación:

Las pérdidas en la explotación de bienes cedidos a la cooperativa para su explotación deben imputarse a fondos de reserva voluntarios, o a los socios cedentes del goce de bienes, pero garantizando siempre una compensación vital a los socios trabajadores.

ENMIENDAS AL ARTICULO 63

ENMIENDA NUM. 136

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 63.3, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

3 Bis. El trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido con más de un año de antigüedad en la empresa deberá ser admitido como socio trabajador, sin período de prueba, si reúne los demás requisitos y así lo solicita.

Motivación:

En las cooperativas de trabajo asociado no parece socialmente justificado prolongar más de un año la no incorporación de un trabajador con contrato indefinido y dispuesto a participar con los fines y objetivos del resto de los cooperativistas.

ENMIENDA NUM. 137

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 63.3.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con este texto.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el trabajador con más de un año de antigüedad tendrá que ser admitido, si, reuniendo las demás condiciones para ello, así lo solicita dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de dicha antigüedad.

Motivación:

Se trata de rescatar este reconocimiento del legislador de 1984.

ENMIENDA NUM. 138

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 63.6, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

6 Bis. Los Estatutos de cada cooperativa garantizarán la no discriminación de los socios trabajadores asegurando una uniformidad del régimen de la Seguridad Social.

Motivación:

En cooperativas cuyo capital social es el trabajo personal cualquier discriminación en el régimen de Seguridad Social puede suscitar agravios comparativos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 64**ENMIENDA NUM. 139**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 64.2, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

2 Bis. El uso y disfrute de las viviendas podrá ser adjudicado y cedido a los socios mediante cualquier título admitido en Derecho. Cuando la cooperativa mantenga la propiedad, los Estatutos establecerán las normas a que ha de ajustarse el referido uso y disfrute.

Motivación:

Del artículo 64 de la Ley no parece muy aclarada la posibilidad de la existencia de cooperativas con retención de la propiedad por lo que consideramos adecuado el incluir los dos apartados propuestos.

ENMIENDA NUM. 140

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 64.2, de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

2 Ter. Los ingresos producidos por los locales y demás edificaciones complementarias en caso de arrendamiento, se destinarán a atender los gastos de mantenimiento, conservación y mejora de las viviendas y en caso de enajenación a disminuir el precio de las mismas.

Motivación:

Del artículo 64 de la Ley no parece muy aclarada la posibilidad de la existencia de cooperativas con retención de la propiedad por lo que consideramos adecuado el incluir los dos apartados propuestos.

ENMIENDA AL ARTICULO 65**ENMIENDA NUM. 141**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de supresión al artículo 65.3.
Suprimir todo el apartado.

Justificación:

Este precepto fue introducido en la legislación de cooperativas con un claro sentido jurídico-tributario. Se trataba de que las operaciones cooperativas y viceversa derivadas del cumplimiento de sus fines sociales no quedasen gravadas en el antiguo Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Hoy, sustituido el I.G.T.E. por el I.V.A., este precepto carece ya de sentido alguno. Si lo que con él se pretende es que los suministros de bienes y servicios realizados por las cooperativas de consumo a sus socios no tributen en el I.V.A., lo lógico sería declararlas abiertamente exentas del mismo. Cosa que, si bien consideramos acertada, no creemos sin embargo que deba ser objeto de regulación en esta Ley, sino en la futura Ley Foral reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas, que anuncia la Disposición adicional Cuarta del Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 66**ENMIENDA NUM. 142**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de sustitución del artículo 66.1.

1. Son cooperativas de crédito las que tienen por objeto las propias de las entidades de crédito.

Justificación:

Es un artículo restrictivo que no menciona la posibilidad de operar con terceros no socios.

ENMIENDA NUM. 143

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 66.3.

Tras las cooperativas de crédito lo que sigue:

3. Las cooperativas de crédito no adoptarán ...

Motivación:

Se pretende remediar lo que parece es un error.

ENMIENDAS AL ARTICULO 74**ENMIENDA NUM. 144**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 74.1.

Se propone cambiar tres por dos en:
... voluntariamente dos o más ...

Motivación:

Por congruencia.

ENMIENDA NUM. 145

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 74.1, proponiendo sustituir el número «tres» por «dos».

Motivación:

No existe argumento justificativo para que sean tres y no dos el número suficiente para constituir cooperativas de segundo o ulterior grado.

ENMIENDA NUM. 146

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del artículo 74.1, sustituyendo el número «tres» por el de «dos».

Motivación:

En congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 147

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 74.3.

Donde dice: «... por cualquiera de sus cooperativas.», debe decir: «... por cualquiera de las cooperativas que integran la de segundo o ulterior grado.»

Motivación:

Se trata de permitir que las cooperativas puedan proponer como candidato a un socio de cualquier cooperativa.

ENMIENDA NUM. 148

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 74.3.

... candidatos por **cualquiera de las cooperativas asociadas.**

Justificación:

Que cualquier cooperativa pueda presentar candidatos, incluso a socios de otra.

ENMIENDA NUM. 149

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

CAPITULO II.—De las cooperativas de segundo y ulterior grado

Artículo 74. Cooperativas de segundo y ulterior grado.

1. Podrán asociarse voluntariamente tres o más cooperativas de la misma o de distinta clase, constituyendo en tal caso cooperativas de segundo o ulterior grado.

En las cooperativas agrarias de segundo o ulterior grado podrán también ser socios, sin superar el 25% del total, las Sociedades Agrarias de Transformación, integradas únicamente por titulares de explotaciones agrarias y/o por trabajadores agrícolas.

2. Las cooperativas asociadas estarán representadas en la asamblea general por los presidentes o por cualquier socio designado por acuerdo de sus respectivos consejos rectores.

* 3. Podrán ser elegidos miembros del consejo rector, interventores y liquidadores de las cooperativas de segundo o ulterior grado los socios que sean presentados como candidatos por cualquiera de sus cooperativas.

4. Será siempre limitada la responsabilidad de las cooperativas de segundo o ulterior grado.

5. Las cooperativas de segundo o ulterior grado se regirán por sus Estatutos y por las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ley Foral y demás disposiciones de aplicación.

ENMIENDA

Cambiar el punto 3 por:

* 3. Podrán ser elegidos miembros del consejo rector, interventores y liquidadores de las cooperativas de segundo o ulterior grado los socios de las cooperativas asociadas presentados como candidatos por cualquiera de las mismas.

Explicación a la enmienda:

Se trata de mejorar una redacción que consideramos poco clara y defectuosa.

ENMIENDA NUM. 150

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 74.3 que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Podrán ser elegidos miembros del consejo rector, interventores y liquidadores de las cooperativas de segundo o ulterior grado, los socios de las cooperativas asociadas que sean presentados candidatos por cualquiera de ellas.

Motivación:

Clarificar la redacción.

ENMIENDA NUM. 151

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al final del artículo 74.3 del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«... de sus cooperativas, o por cualquier miembro de la Asamblea General.»

Motivación:

Ampliar el abanico de posibilidades para una elección más democrática.

ENMIENDA AL TITULO II**ENMIENDA NUM. 152**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación del Título II.

Modificar la rúbrica actual por la de «**De las distintas clases de cooperativas en particular**».

Justificación:

Es más acorde con la del Título I. Si aquél es «De las cooperativas en general», es más lógico que éste sea «De las distintas clases de cooperativas en particular» o bien, «De las distintas clases de cooperativas».

ENMIENDAS AL ARTICULO 76**ENMIENDA NUM. 153**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Artículo 76. De las asociaciones y uniones.

1. El número mínimo de cooperativas para constituir una asociación, una unión o cualquier otra entidad será de cinco.

2. Las asociaciones agruparán diferentes cooperativas vinculadas por intereses comunes.

3. Las uniones agruparán diferentes cooperativas de un mismo sector o clase.

4. Las asociaciones, uniones y demás entidades tendrán los fines, características y régimen que determinen sus propios Estatutos y, entre otros, los siguientes:

* a) Representar y defender los intereses comunes de las entidades cooperativas asociadas.

* b) Promocionar y desarrollar el movimiento cooperativo en el sector o clase de que se trate.

* c) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

5. Las asociaciones, uniones y demás entidades podrán establecer relaciones de colaboración con otras existentes en la Comunidad Foral de Navarra o las Comunidades Autónomas, así como con otras de carácter nacional o internacional.

ENMIENDA:

Se deben cambiar los apartados a, b, c, por:

* a) Representar a los miembros que asocien de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos.

* b) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien o entre éstas y sus socios.

* c) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios.

d) Participar, cuando la administración pública lo solicite en las instituciones y organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal e instituciones del ordenamiento socioeconómico.

e) Fomentar la promoción y formación cooperativa.

f) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Explicación a la enmienda:

Entendemos que esta modificación amplía y

clarifica las funciones de las Uniones y Asociaciones Cooperativas.

ENMIENDA NUM. 154

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 76.4, que quedará redactado de la siguiente forma:

4. (inicio igual que el proyecto) ... siguientes:

a) Representar a los miembros que asocien de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos y defender sus intereses comunes.

b) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien o entre éstas y sus socios y asociados.

c) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantas sean necesarias para los intereses de sus socios.

d) Participar, cuando las Administraciones Públicas lo soliciten, en las instituciones y organismos por éstas creados.

e) Fomentar la promoción y formación cooperativa.

f) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

Motivación:

Se trata de precisar y ampliar los fines de las entidades a que se refiere este artículo.

ENMIENDA NUM. 155

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 76.5, proponiendo sustituir el texto «... podrán establecer relaciones de colaboración ...», por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

«... podrán a su vez asociarse o establecer relaciones de colaboración ...» (Dejando el resto como en el Proyecto).

Motivación:

No contempla la asociación fuera de la Comunidad Foral o a nivel internacional.

ENMIENDA NUM. 156

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 76.4, apartado b) del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

b Bis. Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas asociadas, o entre éstas y sus socios.

b Ter. Organizar servicios de asesoramiento, de auditoría, de asistencia jurídica o técnica, o cualesquiera otros convenientes al interés de los socios.

b Quater. Participar, cuando la Administración Pública lo solicite, en las instituciones y organizaciones que de ella dependen, en orden al perfeccionamiento del régimen legal, así como en cualesquiera otras instituciones socioeconómicas.

b Quina. Fomentar la promoción y formación cooperativa.

Motivación:

Contribuir a clarificar las funciones de las Uniones y Asociaciones Cooperativas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 77**ENMIENDA NUM. 157**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Artículo 77. Federaciones.

1. Las federaciones de cooperativas, cuyo ámbito coincidirá con el territorio de la Comunidad Foral, podrán estar integradas por:

a) Uniones de cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la federación.

* b) Sociedades cooperativas que tengan su domicilio social en Navarra y que no pertenezcan a una unión que, a su vez, esté integrada en la misma. Ninguna sociedad cooperativa podrá pertenecer a más de una federación.

* 2. Para la constitución y funcionamiento de una federación de cooperativas será preciso que, directamente o a través de las uniones que la integran, asocie, al menos, diez cooperativas que no sean todas de la misma clase.

3. Para poder incluir en su denominación términos que hagan referencia al ámbito territorial de la

Comunidad Foral de Navarra deberán integrar, al menos, al 30% de las cooperativas registradas y no disueltas.

4. Si la denominación hace referencia a una determinada actividad o sector deberá integrar, al menos, al 30% de las cooperativas que en el ámbito de referencia se dediquen a dicha actividad o sector, registradas y no disueltas.

ENMIENDA:

Deben cambiarse el apartado b) y punto 2, por:

* b) Sociedades Cooperativas que tengan su domicilio social en Navarra y que no exista una Unión de Cooperativas de su misma clase.

* 2. Para la constitución y funcionamiento de una Federación de Cooperativas será preciso al menos cinco Uniones de Cooperativas de distinta clase, o diez cooperativas de distinta clase según determina el punto b) de este mismo artículo.

Explicación a la enmienda:

Estas enmiendas regulan perfectamente la composición de las Federaciones y determinan que en aquellos sectores donde no sea posible crear Uniones por no existir el número suficiente de Cooperativas, éstas pueden pasar a formar parte de una Federación, sin competencia intercooperativa dentro de los sectores.

ENMIENDA NUM. 158

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 77, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 77. Federaciones.

1. Las federaciones de cooperativas podrán estar integradas por uniones de cooperativas.

Ninguna sociedad cooperativa podrá pertenecer a más de una federación.

2. Para la constitución de una federación será preciso la agrupación de al menos tres uniones de cooperativas.

Motivación:

El texto del proyecto es excesivamente confuso y establece unos requisitos que no coinciden con un lógico escalonamiento de agrupaciones de cooperativas.

Por otra parte, lo dispuesto en los apartados 3 y 4 no parece procedente puesto que la denominación de las federaciones no debe referirse al ámbito territorial sino al ámbito sectorial reflejado en las clases de cooperativas, tal y como define las uniones el artículo 76.

ENMIENDA NUM. 159

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 77.1, proponiendo sustituir el apartado b) por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

b) Sociedades cooperativas que tengan su domicilio social en Navarra, siempre que no exista simultáneamente en la Comunidad Foral una Unión de Cooperativas de su misma clase. Ninguna Sociedad Cooperativa podrá pertenecer a más de una federación.

Motivación:

Se trata de que las Federaciones se produzcan cuando no haya sido posible crear Uniones.

ENMIENDA NUM. 160

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 77.2, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

2. Para la constitución y funcionamiento de una Federación de Cooperativas será preciso asociar, al menos, cinco Uniones de Cooperativas de distinta clase, o diez Cooperativas de distinta clase.

Motivación:

Se trata de posibilitar Federaciones donde no sea fácil obtener Uniones por número insuficiente de cooperativas, sin competencias intercooperativas dentro del respectivo sector.

ENMIENDA AL ARTICULO 79

ENMIENDA NUM. 161

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 79.

Se adicionará al final del primer párrafo:
y en el Registro Mercantil si procediere.

Motivación:

Por congruencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 80**ENMIENDA NUM. 162**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 80, proponiendo la sustitución de la denominación «Consejo Cooperativo de Navarra» por la de «Consejo de Cooperativas de Navarra». Se propone que esta denominación se aplique de oficio a todas las menciones que se hacen en el Proyecto de Ley.

Motivación:

Se entiende más fácilmente identificable esta denominación con el lenguaje habitual.

ENMIENDA NUM. 163

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 80.1:

El punto d) pasa a ser punto e) debiendo añadirse un nuevo punto d) con la siguiente redacción:

«d) Ser oído en cuantos expedientes se tramiten en materia de descalificación de cooperativas.»

Motivación:

Dada la trascendencia de la medida, referida a descalificación de cooperativas, es oportuno dar audiencia al Consejo Cooperativo de Navarra.

ENMIENDA NUM. 164

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

CAPITULO II.—De la promoción cooperativa

Artículo 80. El Consejo Cooperativo de Navarra.

1. El Consejo Cooperativo de Navarra es el órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral en materia cooperativa y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar, dictaminar, proponer o recomendar las medidas legislativas o de cualquier tipo, relativas a la regulación, fomento, promoción y desarrollo del cooperativismo en Navarra.

b) Intervenir en los conflictos que se susciten entre cooperativas o que afecten a su ámbito asociativo.

c) Facilitar la planificación y colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo, así como en los de formación y educación cooperativa.

* d) Las demás que deriven de su Reglamento, aprobado por el Gobierno de Navarra.

2. El Consejo Cooperativo de Navarra estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Foral y de las Asociaciones de Cooperativas de Navarra, en la forma que establezca su Reglamento.

ENMIENDA:

* d) La demás que deriven de su Reglamento aprobado por el Consejo Cooperativo de Navarra.

Explicación:

Esta enmienda viene observada por varios puntos:

1) La Ley Estatal publicada en 1987 todavía no ha constituido su Consejo Superior de Cooperativismo.

2) La introducción de la Ley presenta la necesidad de cumplimiento al artículo 129.2 de la Constitución Española a cuyo fin responde la elaboración de la presente Ley Foral para la Comunidad de Navarra en ejercicio de la competencia exclusiva que le es propia y pretendiendo servir de marco legal para el desarrollo de las legítimas aspiraciones del movimiento cooperativo navarro posibilitando un eficaz desarrollo y fortalecimiento del mismo que además sirva como base del desarrollo del cooperativismo el cual se hace imprescindible para aplicar eficazmente cualquier política económica. (Debido a la atomización empresarial.)

Dado que el resto de todos los artículos son de tipo estatutario el único artículo que puede hacer funcionar el espíritu que se lee en la introducción del presente proyecto de Ley puede ser éste. Por ello la importancia de que este Consejo termine teniendo una eficacia en sus actividades.

ENMIENDA NUM. 165

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 80.2.

Deberá ser objeto de nueva redacción con el siguiente contenido:

«2. El Consejo Cooperativo de Navarra estará integrado por 5 representantes designados por el Gobierno de Navarra, y 5 representantes designados por las organizaciones cooperativas.

El Presidente del Consejo Cooperativo será nombrado por el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo y de entre los miembros del mismo.

Dicha propuesta exigirá el acuerdo de la mayoría de sus componentes. De no alcanzarse la mayoría necesaria en las tres primeras votaciones, el Presidente del Consejo Cooperativo será nombrado directamente por el Gobierno de Navarra.»

Motivación:

Parece más conveniente no diferir al Reglamento la composición del Consejo Cooperativo.

ENMIENDA NUM. 166

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. JUAN CRUZ CRUZ

Enmienda de modificación del artículo 80.2.

El Consejo Cooperativo de Navarra estará integrado por:

a) **Cinco miembros de los sectores, tipos o clases de cooperativas, designados por las uniones constituidas.**

b) **Cinco miembros de las entidades asociativas de mayor representatividad designados, en proporción a la implantación, por las propias organizaciones a requerimiento del Gobierno de Navarra.**

c) **Tres miembros designados por el Gobierno de Navarra y dos más por el Parlamento de Navarra, todos ellos entre funcionarios, profesores y especialistas de reconocida solvencia en materia cooperativa.**

3) **El Consejo propondrá al Gobierno de Navarra los miembros que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.**

Justificación:

No parece razonable excluir al Parlamento de Navarra en la determinación de quienes hayan de componer tan importante órgano como es el Consejo Cooperativo de Navarra.

ENMIENDA NUM. 167

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 80.2.

... establezca su Reglamento. **Los representantes de la Administración de la Comunidad Foral no podrán ser más de un tercio del total de**

componentes del Consejo Cooperativo de Navarra.

Justificación:

Limitar el excesivo peso de la Administración.

**ENMIENDAS A LA DISPOSICION
ADICIONAL SEGUNDA**

ENMIENDA NUM. 168

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto de la Disposición Adicional Segunda, que quedará redactado de la siguiente forma:

Segunda. Corresponde al Departamento de Trabajo y Bienestar Social la fiscalización del cumplimiento de la presente Ley Foral en los Estatutos y Reglamentos de la sociedades cooperativas con domicilio social en la Comunidad Foral.

Motivación:

Entendemos que la redacción del proyecto es inexacta puesto que la fiscalización del cumplimiento de la legislación, no puede atribuirse al Ejecutivo. Por eso se propone una redacción que precisa las funciones del Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

ENMIENDA NUM. 169

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición a la Disposición Adicional Segunda.

... Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
De los resultados de esa fiscalización se dará traslado al Consejo Cooperativo de Navarra.

Justificación:

El Consejo Cooperativo debe conocer los informes de fiscalización.

ENMIENDA NUM. 170

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición Adicional Segunda, proponiendo la adición, al final, del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

«De dicha fiscalización se dará cuenta al Consejo de Cooperativas de Navarra.»

Motivación:

Parece lógico que se dé ese grado de comunicación en el Consejo sobre este tipo de asuntos.

ENMIENDA NUM. 171

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

Segunda. En consonancia con lo establecido en el Real Decreto 899/1986, de 11 de abril, y Decreto Foral 166/1986, de 27 de junio, corresponde al Departamento de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra la fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa, sin perjuicio de las funciones inspectoras que correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. *

Enmienda:

* ... e informando de dicha fiscalización al Consejo de Cooperativas de Navarra.

ENMIENDA A LA DISPOSICION**ADICIONAL TERCERA****ENMIENDA NUM. 172**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación a la Disposición Adicional Tercera.

Debe sustituirse su redacción por la siguiente:

«Las cooperativas se registrarán por sus Estatutos, por la Ley Foral de Cooperativas de Navarra y, supletoriamente, por la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.»

Motivación:

Con esta redacción aparece más clara la prelación de fuentes.

ENMIENDA A LA DISPOSICION**TRANSITORIA SEGUNDA****ENMIENDA NUM. 173**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición Transitoria Segunda, proponiendo la adición de una nueva con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

En el plazo de los tres meses siguientes a la aprobación de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra aprobará el Reglamento del Consejo de Cooperativas de Navarra y procederá al nombramiento de sus miembros conforme a la propuesta de las Asociaciones de Cooperativas de Navarra.

Motivación:

Se trata de evitar una situación como la del Estado, donde el Consejo Superior no se ha constituido pese a haber transcurrido dos años desde la promulgación de la Ley de Cooperativas.

ENMIENDA A LA DISPOSICION**TRANSITORIA TERCERA****ENMIENDA NUM. 174****A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

En el plazo máximo de un año el Gobierno aprobará el correspondiente Reglamento que fije los estatutos y normas de elección del Consejo Cooperativo de Navarra, de cuyo contenido informará previamente a la Comisión Parlamentaria de Trabajo y Bienestar Social.

Justificación:

Es conveniente fijar un plazo para la elaboración del Reglamento que fije los Estatutos del Consejo.

ENMIENDA NUM. 175

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE MARIA JIMENEZ

En el plazo de tres meses, a partir de la aprobación de la presente Ley Foral, el Parlamento nombrará un Consejo Constituyente, formado por miembros del Gobierno, de los partidos parlamentarios, y del sector cooperativo, que determinará la composición del Consejo Cooperativo de Navarra en un nuevo período de otros tres meses.

Explicación a la enmienda:

Pretendemos con **esta nueva** disposición, fijar plazos para la composición del Consejo Cooperativo de Navarra y además que la creación del mismo dimane inicialmente del propio Parlamento.

ENMIENDA NUM. 176

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

Tercera. En el plazo máximo de seis meses, deberá constituirse el Consejo Cooperativo de Navarra.

Motivación:

Conviene establecer un plazo para la constitución del Consejo.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION
DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 177

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del segundo párrafo de la exposición de motivos, que quedará redactado de la siguiente forma:

Las manifestaciones de esta realidad solidaria son ricas y variadas a lo largo de nuestra geografía. Se debe destacar una de sus maneras originarias que continúa viva e incluso reconocida en el actual ordenamiento jurídico, aun siendo anterior a él, como es el hazolán, consistente en trabajos vecinales realizados en común.

Motivación:

Que se sepa Aragón no forma parte de nuestra geografía y si por ésta se está entendiendo en-

torno territorial superior, hay otras figuras mucho más destacadas en todos los estudios de cooperativismo que el referido en el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 178

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto de los párrafos cuarto y quinto de la exposición de motivos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Con perfiles más actualizados, el cooperativismo ha sufrido una importante transformación, fundamentalmente a partir de la llamada revolución industrial que introdujo nuevas formas de actividad, de trabajo y de desarrollo de la vida social. En este marco sugen nuevos modelos cooperativos que en los últimos tiempos se han desarrollado en distintas variedades. No puede por menos que tenerse en cuenta la experiencia surgida en Mondragón y que ha desarrollado realidades concretas también en Navarra, que cuenta con la presencia de cooperativas creadas a su amparo.

Esta evolución ha mantenido principios que permiten que se siga hablando de espíritu cooperativo aunque nuevo en los modelos en que se desarrolla y que incorpora los valores de esfuerzo y ayuda mutua, igualdad entre los socios, equidad y promoción humana y social, entre otros.

Motivación:

La redacción de los párrafos cuarto y quinto, del proyecto, destaca aspectos negativos o que no deben figurar, en nuestra opinión, en la exposición de motivos.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 4.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 80 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	---